

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^o al mes, 1^o al trimestre, 1^o semestre y 2^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; pero las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Re-
gente (Q. D. G.), y Augusta Real
Familia, continúan en esta Corte sin
novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de com-
petencia suscitada entre el Gobernador ci-
vil de la provincia de Almería y el Juez
de primera instancia de aquella capital,
de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por la Comisión provincial de Almería en 23 de Octubre de 1886 se dió cuenta del expediente relativo al cobro de los atrasos de un censo constituido á favor de la Beneficencia provincial por D. Pedro Berri, para el cual se habían embargado en vía de apremio una casa posada, de la propiedad de Doña Encarnación Barranco, y una finca compuesta de 112 fanegas de tierra, de la cual era copartícipe dicha señora; y dada cuenta también de una solicitud de la misma y de otra de D. Miguel Ruiz Villanueva, pidiendo la adjudicación de las expresadas fincas, y teniendo en cuenta que se habían celebrado sin efecto dos subastas, la Comisión provincial, después de declarar urgente el asunto, acordó:

1.^o Adjudicar á la Doña Encarnación Barranco las fincas embargadas de que se ha hecho mérito, por el precio de la última subasta, y que se otorgase á favor de dicha señora la correspondiente escritura, con suspensión de todo procedimiento de apremio y con deducción de lo producido por las fincas durante el tiempo que habían estado en administración, á cuyo efecto habría de requerirse á los depositarios ó administradores para que rindieran cuentas, con pagos, relevándoles inmediatamente de sus cargos.

2.^o Que se hiciera la liquidación definitiva y se hiciera saber á la Doña Encarnación Barranco la cantidad que debía ingresar con anticipación al otorgamiento de la escritura.

Y 3.^o Que asimismo se le hiciera sa-

ber á la misma señora la obligación en que estaba en lo sucesivo de satisfacer el capital ó réditos del censo de que se trataba, quedando, en su consecuencia, levantados los embargos, y á disposición de aquélla las fincas ó parte de ellas que actualmente poseía la Administración á su nombre.

Que el anterior acuerdo fué aprobado por la Diputación provincial en sesión de 6 de Noviembre del mismo año:

Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 de Mayo de 1890 se dió cuenta de la liquidación practicada por el Comisionado D. Antonio Cazorla, nombrado para el cobro de un censo imputado á favor de los establecimientos de Beneficencia sobre varias fincas que radicaban en término de Roquetas, y la Comisión, después de declarar urgente el asunto, acordó:

1.^o Aprobar dicha liquidación, que se refería á Doña Encarnación Barranco y herederos de D. Bernardo Morales.

2.^o Que se pasara el expediente al Comisionado para que requiriera de pago en el término improrrogable de ocho días á los deudores por el expresado censo, apercibiéndoles de que pasado dicho término sin que el dicho pago se hubiera hecho por completo, se sacarían á subasta los bienes embargados, fijándose al efecto edictos convocando licitadores por el término que señala la instrucción.

Y 3.^o Que el Comisionado diese conocimiento del resultado que obtuviera en sus gestiones, para, en su vista, acordar, en cuanto al ingreso de réditos y reparto de las costas, alzamiento del embargo de bienes y demás que correspondiera:

Que en otra sesión celebrada por la referida Comisión provincial de 13 de Junio del propio año 1890, se dió cuenta de un oficio del Comisionado D. Antonio Cazorla, nombrado para el cobro de las cantidades que, por censo, á favor de los establecimientos de Beneficencia adeudaban Doña Encarnación Barranco y herederos de D. Bernardo Morales, y en representación de éstos D. Miguel Ruiz Villanueva, en el que se manifestaba que este último tenía satisfecho con exceso las 286 pesetas 82 céntimos que importaba la liquidación aprobada en 16 de Mayo; y visto también un escrito de D. Miguel Ruiz Villanueva, solicitando el levantamiento del embargo de las 112 fanegas de tierra á

que se refería el apremio, y que se entregasen ya libres, puesto que tenía redimido el capital de censo que sobre ellas gravitaba, la Comisión acordó:

1.^o Que se unieran al expediente el oficio del Comisionado y el escrito con los documentos que le acompañaban que había presentado D. Miguel Ruiz de Villanueva.

2.^o Que se alzaran los procedimientos de apremio ordenados en cuanto á este interesado.

3.^o Que se desglosasen del expediente los documentos que pedía, y que se le entregasen para que se inscribiera en el Registro de la propiedad la escritura en que le fueron cedidos los expresados bienes por los herederos de D. Bernardo Morales, quedando certificado en relación de dichos documentos y de los folios que comprendían en el expediente.

Y 4.^o Que se ordenara al Depositario de dichos bienes hiciera entrega de ellos á D. Miguel Ruiz Villanueva, representante de los mencionados herederos.

Que en otra sesión celebrada por la referida Comisión provincial en 20 del propio mes y año, Junio de 1890, se dió cuenta de un escrito presentado por Don José Luque Padilla, en nombre y con poder de Doña Encarnación Barranco, solicitando se dejaran sin efecto los procedimientos incoados por el comisionado de apremio nombrado para el cobro de unos censos á favor de los establecimientos de Beneficencia, y después de declarar urgente el asunto, acordó por mayoría desestimar la pretensión del representante de Doña Encarnación Barranco, al que se le devolvería el poder que había presentado, y que estándose á lo resuelto en 16 de Mayo último, se pasara el expediente al Comisionado para el cobro de dichos censos, á fin de que continuase los procedimientos hasta que se hiciera efectivo el débito que por varios conceptos hacia la interesada:

Que el Procurador D. José Luque Padilla, en nombre de Doña Encarnación Barranco Morales, acudió al Juzgado con escrito fecha 19 de Julio de 1890 interponiendo demanda de tercera de dominio y solicitando se mandara desde luego suspender los procedimientos de apremio que se seguían en la Escrivania de D. José Martínez Desomovich, á nombre del Procurador, D. Juan Pérez, contra D. Miguel

Ruiz Villanueva por el embargo de las 112 fanegas de tierra que había hecho el primero al segundo en autos ejecutivos y que se suspendieran también los procedimientos de apremio que á instancia de la Comisión provincial en funciones interinas de la Diputación se seguían por el Juez comisionado D. Antonio Cazorla contra la casa posada de la demandante, sita en la calle de Norieta del pueblo de Roquetas, hasta que se decidiera la tercera incoada, librando al efecto el mandamiento y despacho necesarios á dicha Escrivaría y al Vicepresidente de la Comisión provincial, y que á su tiempo se declarasen nulos ó sin efecto, ó revocados los acuerdos interinos de dicha Comisión provincial desde el 30 de Abril al 20 de Junio de aquel año, referentes á la cuestión que quedaba mencionada y cualquiera otro que pudiera ser perjudicial y desconocido á la demandante, y singularmente los de 16 de Mayo, 13 y 20 de Junio del mismo año, como contrario á los acuerdos firmes de la Comisión y Diputación provincial de 23 de Octubre y 6 de Noviembre de 1886, por los que dicha Corporación cedió en venta y entregó á la parte actora dichos bienes, y que asimismo se declarase la nulidad ó ineffectuac de la cesión de derechos que en el concepto de representante de los herederos de D. Bernardo Morales pretendía ostentar D. Miguel Ruiz Villanueva con la escritura que le otorgaron Doña Constanza y D. Francisco Morales, y la nulidad también de la rendición del censo que á título de tal cesionario había hecho el Villanueva, y que en su consecuencia se declarara que dichos bienes, ó sean la casa posada y las 112 fanegas de tierra embargadas, eran de la demandante; ordenando, en conclusión, que se alzaran los embargos y se dejaran libres y á disposición de la parte actora con los frutos producidos y debidos producir, y que la Diputación provincial le otorgase la escritura pública conforme á los acuerdos citados del año 86; pues para todo ello, ejercitando las acciones correspondientes en tercera de dominio y juicio declarativo de mayor cuadra, ponía la más formal demanda á la Diputación provincial y al Procurador D. Juan Pérez García, ejecutante, y á D. Miguel Ruiz Villanueva, ejecutado, con las costas e indemnización de daños; solicitando; por úl-

timo, y por medio de un otro, la suspensión de los acuerdos reclamados:

Que el Juez en providencia de 7 de Octubre del mismo año mandó emplazar á los demandados y denegó la suspensión de los acuerdos de la Comisión provincial:

Que sin personarse ésta en autos, la Comisión permanente de la Diputación provincial acudió al Gobernador para que suscitase al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad de acuerdo con la expresada Comisión, fundándose en que siendo el asunto puramente administrativo, no procedía ni la vía contenciosa ni la judicial, sin que antes se hubiera agotado la gubernativa; en que los acuerdos contra los cuales se había interpuesto la demanda se referían al procedimiento de apremio para hacer efectivo el débito de un censo que se constituyó a favor de los establecimientos de Beneficencia; en que los acuerdos tomados en los procedimientos de que se habla mérito eran apelables en la vía gubernativa y en la contenciosa en la forma que determinan las disposiciones vigentes; en que por la índole del asunto no podía recurrirse á otra vía sin estar agotada la gubernativa; en que la administración de los establecimientos de Beneficencia correspondía a las Diputaciones provinciales, y citaba el Gobernador el art. 74, ca-
sos 1.^o y 3.^o de la ley Provincial, y los 104 y 108 de la misma ley:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que por virtud de la venta de las fincas que por el precio de la subasta contrató la Comisión provincial con Doña Encarnación Barranco en su acuerdo de 23 de Octubre de 1886, aprobado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, para hacer efectivos los réditos atrasados del censo, realizó un contrato de derecho civil en que la Corporación provincial obró como sujeto ó persona jurídica, puesto que dicho contrato no lo llevó á efecto para ningún servicio ni obra pública de carácter provincial ó municipal, ni de su infracción interesaría conocer á la Administración en el orden gubernativo ó contencioso administrativo; que en dicho contrato, que representaban los acuerdos de 23 de Octubre y 6 de Noviembre del 86, fundaba Doña Encarnación Barranco su derecho para entablar la tercera de dominio contra la Diputación, que vendió las fincas de que se trata á D. Miguel Ruiz Villanueva, teniéndolas vendidas anteriormente á la demandante y consumado el contrato por la entrega de la cosa y el precio, faltando sólo el otorgamiento de la escritura, solemnidad externa que no afectaba á la validez del contrato; que aunque los acuerdos posteriores de la Comisión provincial, que anularon el anterior contrato, hubiesen sido tomados con competencia, habiéndose perjudicado con ellos en derecho civil, podía reclamarse mediante la demanda ante el Tribunal ordinario, porque las cuestiones que tienen por objeto la declaración de dominio de bienes ó derechos reales, y los que se refieren á declaraciones de derechos preferentes, como fundados en títulos de índole esencialmente civil, son de la competencia de los Tribunales del fuero común y nunca de la Administración, según Reales decretos de 8 de Agosto de 1887, 4 de Febrero de 1889; que el artículo 88 de la ley Provincial establece que los que se crean perjudicados en sus

derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones pueden reclamar contra ellos mediante demanda en el plazo de treinta días; que no cabía inhibirse del conocimiento de estas actuaciones en cuanto se dirigían contra la Diputación provincial y sostener la competencia en cuanto se refería al procedimiento contra D. Miguel Ruiz de Villanueva y D. Juan Pérez García, porque á más de la tercera de dominio estaba dirigida contra los tres por haber vendido la Diputación á Villanueva las fincas que ya tenía entregadas y vendidas á la demandante, y ejecutaba Pérez García contra aquél, había tal trabazón y enlace entre los actos y relaciones jurídicas de los demandados, que de separarlos se dividiría la continencia del asunto, máxime cuando Doña Encarnación Barranco fundaba su derecho para la tercera de dominio en la validez del contrato que con ella había celebrado la Comisión provincial y aprobó la Diputación, que era el mismo título que invocaba contra los tres demandados para reivindicar las fincas por los principios y reglas del derecho común; que por todo lo dicho, este asunto era de la competencia de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Provincial vigente, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en el art. 80, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atienda la naturaleza del asunto dispongan las leyes; el Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo, si esto no hubiese tenido lugar, según lo dispuesto en el art. 80 de esta ley:

Visto el art. 2.^o de la ley orgánica del Poder Judicial, que dispone que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de tercera de dominio y de juicio declarativo interpuesto por Doña Encarnación Barranco contra la Diputación provincial, D. Miguel Ruiz Villanueva y D. Juan Pérez García, con motivo de la adjudicación hecha por la Comisión provincial, en funciones de Diputación, al referido Villanueva de una finca, que antes había sido adjudicada también á la demandante, y del embargo practicado en esa misma finca por el Pérez García en juicio ejecutivo contra Ruiz Villanueva.

2.^o Que se trata de una cuestión de dominio y de llenar ciertas formalidades externas para hacer constar un contrato de compra venta, y tales cuestiones son de índole civil, así como los acuerdos de la Comisión provincial que puedan lesionar derechos de esta clase, son reclamados ante los Tribunales del fuero común.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 19 Febrero 1892.)

León.—Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid á 16 de Marzo de 1892. Proveyendo al escrito presentado por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, su fecha 8 de Febrero último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, requiere á D. Gonzalo Fernández de Córdoba y López de Viñuela y á su señora madre Doña Tomasa López de Viñuela y Corral para que en el término de dos días satisfagan al Banco los sismestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1891, importante cada uno 2.376 pesetas 31 céntimos, por razón del préstamo de 35.000 pesetas que se les hizo por repetido Banco, según escritura otorgada en esta Corte con fecha 27 de Julio de 1889; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, como de los intereses de demora, costas y gastos, se procederá á lo determinado en dichos artículos, é ignorándose el domicilio de aquellos señores prácticamente dichos requerimientos por cédulas que se fijarán en el local del Juzgado destinado al efecto y en la ciudad de Granada, insertándose además la Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos y Boletines oficiales de esta provincia y de dicha capital, para lo cual se dirija el oportuno exhorto al Sr. Juez-Decano de los de primera instancia de la misma. Lo manda y firma S. S., de que yo el Escrivano doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, á fin de que sirva de notificación y requerimiento á dichos señores, pongo la presente en Madrid á 16 de Marzo de 1892.—El actuaria, Antonio Ponce de León.

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de quita y espera solicitada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. Eduardo Guichot y Romero, se cita por medio de la presente cédula á D. Santiago Gurillo, D. Melchor Mejía, D. Ramón Rincón, cónsul de D. Pedro Escrivano, D. Francisco González Santamaría, D. Juan Luis Ponce de León, D. Rogelio Conde Zorrilla, hoy sus herederos, D. Manuel Pela López, Doña Laura Julia Spira, D. Ruperto Jacinto Chavarria, D. Pedro Ballester, Doña Juana Romaro, D. Juan García Güierrez, D. Esteban Trigo, D. Casimiro Cortés, D. Isidoro Rodríguez, D. Juan José Ariste, D. Juan Viglietti, D. Agustín Muñoz Trayeda, acreedores de dicho señor Guichot, de ignorado domicilio, para que el dia 31 del actual y hora de las dos de su tarde, comparezcan en la audiencia del referido Juzgado, sito en la casa núm. 1, calle del General Castaños, á la Junta acordada celebrar, para la discusión y votación de las proposiciones de convenio que el mismo Sr. Guichot hace á sus acreedores; debiendo comparecer éstos ó personas que les represente con el título de crédito y poder en su caso que acredite la personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; apercibidos que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Marzo 1892.—V.º B.º Ponce de León.—El actuaria, Bartolomé Uceda.

28

AYUNTAMIENTOS

DE LA PROVINCIA DE TALAMANCA

Sin embargo de que el párrafo 4.^o del artículo 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, está bien claro y terminante, para que los contribuyentes por riqueza inmueble puedan comprender la obligación en que se hallan de manifestar á alteraciones en la suya respectiva, tan pronto como tengan lugar, sin esperar anuncios que no proceden ni avisos, ni reclamaciones de la Junta pericial, y teniendo conocimiento la de este pueblo que han ocurrido algunas en su término municipal que debieran ser comprendidas en el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento para 1892-93, se les advierte por este anuncio la responsabilidad en que pueden incurrir y que se marca en el repetido artículo.

También se les advierte, aun cuando no es necesario, como expresamente se dispone en el párrafo 1.^o del art. 60 del citado reglamento, que desde el dia 1.^o al 15 de Abril próximo estará expuesto al público el apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo.

Talamanca 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Sama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MADRID

Ante este Tribunal y por el Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, por virtud del cual dispuso la reposición en el cargo de Aforador de consumos de D. Antonio Mingo.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid á 18 de Marzo de 1892.—Por habilitación de Gonzalo de las Casas, L. Mariano Serrano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Centro de esta Corte, por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Gonzalo Fernández de Córdoba y López de Viñuela y Corral, sobre secuestro de fincas hipotecadas por éstos á la seguridad de un préstamo, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Juez, Sr. Ponce de

COLEGIO DEL ÁNGEL DE LAS ESCUELAS
Establecido en la calle de Cedaceros, núm. 13

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Jerónimo Gella y Mórcote.	Presbítero.	80	2	16	98	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Idem.	10	10	10	30	
Retórica y Poética.	El mismo.	Idem.	10	10	10	30	
Geografía.	D. Melitón Salanueva y Tafalla.	Licenciado en Filosofía y Letras.	9	13	13	35	
Historia de España.	El mismo.	Idem.	10	10	10	30	
Historia Universal.	D. Manuel Merelo (hijo).	Idem.	9	1	1	11	
Psicología, Lógica y Ética.	D. Pedro María López.	Idem.	4	»	»	9	
Aritmética y Algebra.	D. Pío Diego Madrazo.	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.	8	»	»	8	
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	Idem.	7	»	»	7	
Física y Química.	D. José Retamal y Martín.	Idem.	7	»	»	7	
Historia natural.	D. Pío Diego Madrazo.	Idem.	8	»	»	8	
Fisiología é Higiene.	El mismo.	Idem.	7	»	»	7	
Agricultura elemental.	D. Melitón Salanueva y Tafalla.	Licenciado en Filosofía y Letras.	7	7	7	21	
Lengua Francesa.—Primer curso.	El mismo.	Idem.	7	7	7	21	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.	Idem.	7	7	7	21	
Lengua Inglesa.—Primer curso.	D. Mateo Hughes.	»	1	1	1	3	
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 51			51	113	1	114	

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Antonio Ibor Guardia.—El Secretario, Jerónimo Gella, Presbítero.

COLEGIO DE SAN LDEFONSO

COLEGIO DEL NIÑO JESÚS
Establecido en la calle de la Corredera Baja, núm. 10

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

CURSO DE 1891 A 1892

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Antonio Ripoll y Canelas.	Doctor en Filosofía y Letras.	8	17	17	42	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	Idem.	17	17	17	42	
Retórica y Poética.	D. Francisco Javier Garriga.	Idem.	2	40	40	42	
Geografía.	D. Francisco de P. Cornet y Enrich.	Idem.	19	19	19	57	
Historia de España.	D. Pedro Soler.	Licenciado en Filosofía y Letras.	17	17	17	51	
Historia Universal.	D. Juan L. Carralero y González.	Idem.	13	13	13	49	
Psicología, Lógica y Ética.	El mismo.	Idem.	13	13	13	49	
Aritmética y Algebra.	D. José Batalón y Gómez.	Profesor.	12	12	12	46	
Geometría y Trigonometría.	D. Saturnino Aliso y Torres.	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.	14	14	14	42	
Física y Química.	El mismo.	Idem.	14	14	14	42	
Historia natural.	El mismo.	Idem.	13	13	13	49	
Fisiología é Higiene.	D. Enrique Iglesias y Ejárque.	Idem.	1	5	5	6	
Agricultura elemental.	D. Miguel de Robles y Alavera.	Licenciado en Filosofía y Letras.	11	11	11	33	
Lengua Francesa.—Primer curso.	El mismo.	Idem.	16	16	16	48	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.	Idem.	11	11	11	33	
Lengua Inglesa.—Primer curso.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 59			59	157	4	161	

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Dr. Francisco de P. Cornet.—El Secretario, Hilario Mochales y Miranda.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO JAVIER
Established in the street of Atocha, n^o 87

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 21

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Francisco Besalú y Ros.—El Secretario, Pedro Fuentes.

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO

Establecido en la calle de Atocha, núm. 63, pral.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 33

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Antonio Gil.—El Secretario, Agustín Cibrauri.